



18 de febrero de 2013

(13-0881)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - EXÁMENES ADMINISTRATIVOS DE DERECHOS ANTIDUMPING
Y OTRAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADO
JUGO DE NARANJA PROCEDENTE DEL BRASIL**

COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL BRASIL

La siguiente comunicación, de fecha 14 de febrero de 2013, de la delegación de los Estados Unidos y la delegación del Brasil, se distribuye a petición de esas delegaciones.

Los Estados Unidos y el Brasil desean informar al Órgano de Solución de Diferencias de la solución mutuamente satisfactoria, que figura adjunta, a que han llegado ambos países con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Exámenes administrativos de derechos antidumping y otras medidas en relación con las importaciones de determinado jugo de naranja procedente del Brasil* (WT/DS382).

Le rogamos que tenga a bien distribuir la solución mutuamente satisfactoria adjunta a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

**SOLUCIÓN MUTUAMENTE CONVENIDA CON RESPECTO A LA DIFERENCIA ESTADOS
UNIDOS - EXÁMENES ADMINISTRATIVOS DE DERECHOS ANTIDUMPING Y OTRAS
MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADO
JUGO DE NARANJA PROCEDENTE DEL BRASIL**

Los Estados Unidos de América y la República Federativa del Brasil (denominados colectivamente "las partes") han acordado lo SIGUIENTE con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Exámenes administrativos de derechos antidumping y otras medidas en relación con las importaciones de determinado jugo de naranja procedente del Brasil* (WT/DS382) ("la diferencia").

Las partes toman nota de que, en febrero de 2012, los Estados Unidos modificaron el método utilizado en los exámenes administrativos de derechos antidumping en lo relativo a la denominada "reducción a cero", con efecto respecto de los exámenes que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos tuviera pendientes y cuyos resultados preliminares se publicaran después del 16 de abril de 2012. Véase *Procedimientos antidumping: cálculo del promedio ponderado de los márgenes de dumping y la tasa de liquidación en determinados procedimientos antidumping; Modificación definitiva*, 77 Fed. Reg. 8101 (14 de febrero de 2012).

Las partes observan que en su Entendimiento de 3 de abril de 2012 convinieron en celebrar consultas antes del final de 2012 con el fin de llegar a una solución de la diferencia.

Como resultado de dichas consultas, los Estados Unidos y el Brasil han llegado a una solución mutuamente satisfactoria con respecto a esta diferencia.

Esta solución mutuamente satisfactoria se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Estados Unidos y al Brasil en virtud de los Acuerdos de la OMC y de sus respectivas posiciones de principio, expresadas en el Entendimiento de 3 de abril de 2012.

(firmado)
POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(firmado)
POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Ginebra, 14 de febrero de 2013
